

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA
R.L. SAN FRANCISCO FISH S.A.S.
Dirección electrónica: sanfranciscofishsas@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **L 3844** de fecha **05 NOV 2024**

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado CAM No. 26661 del 11 de septiembre de 2024.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivelso

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **3844**

(Neiva, **05 NOV 2024**)

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT., 901.072.430-0, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva – Huila, en contra de la Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0415 de fecha 31 de marzo de 2005, la Corporación reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas, que discurre por los municipios de Tello y Neiva, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes. La referida Resolución de reglamentación se modificó en cuanto a la ampliación del termino de vigencia a través de las Resoluciones No. 1184 de fecha 27 de mayo de 2015 y 860 de fecha 27 de mayo de 2020.

Que a través de la Resolución No. 1542 de 2019, en el artículo primero se dispone:

"Modificar el artículo primero de la resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente río Fortalecillas, que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de Empresa San Francisco Fish SAS., identificada con el NIT., 901.072.430-0, con representación legal del señor Carlos Guillermo Polanía Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva - Huila, en la cantidad de 18.67 litros por segundo, para uso piscícola y abrevadero de ganado, a favor del predio Las Delicias, ubicado en la vereda Mesa del Trapiche, jurisdicción del municipio de Tello — Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I): ítem 36, San Francisco Fish SAS., predio Las Delicias, asignación de 18.67 litros por segundo. Para uso piscicultura 5.3 hectáreas y pecuario 30 cabezas para abrevaderos. Código CAM No. 101001000030.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

Que mediante radicado CAM No. E 19814 de fecha 10 de noviembre del 2023, el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva, en calidad de Representante Legal de la empresa **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT.901.072.430-0, presentó el DISEÑO DE OBRA HIDRÁULICA DE CONTROL DE CAUDAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RECURSO HÍDRICO para el predio Las Delicias de la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I) — Rio Fortalecillas, ubicada en el municipio de Tello departamento del Huila.

Que a través de radicado CAM No. 23261 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación requirió al señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** información faltante en la presentación de las obras de captación y control en el predio Las Delicias.

Que por medio de radicado CAM No. 6024 de fecha 27 de febrero del 2024, el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.**, identificada con el NIT., 901.072.430-0., presentó información respecto del requerimiento enviado con radicado CAM No. 23261 del 28 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024, la Corporación consideró no viable aprobar los diseños y planos de la obra hidráulica para la medición de caudal de la PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) Predio Las Delicias, presentados por la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT., 901.072.430-0, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva – Huila.

Que la anterior resolución se notificó por medio electrónico el día 05 de septiembre de 2024, según lo indicado en el certificado de envío y entrega de correo emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72.

Que encontrándose dentro del término legal, la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT., 901.072.430-0, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva – Huila., presentó recurso de reposición contra de la Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante escrito con radicado CAM No. 26661 del 11 de septiembre de 2024.

Que mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2024, con el propósito de obtener nuevos elementos de juicio que permitan a esta Subdirección decidir en derecho frente al recurso de reposición interpuesto, se decretó la práctica de una prueba consistente en requerir al personal técnico encargado de conceptuar respecto de la aprobación de diseños y planos de obras de control de caudal, la elaboración de un concepto técnico en el cual se emita un pronunciamiento respecto de lo expuesto en el escrito de reposición interpuesto con radicado CAM No. 26661 del 11 de septiembre de 2024 en contra de la Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024.

Que el mencionado Auto de pruebas fue comunicado al recurrente a través de oficio de comunicación con radicado CAM No. 29549 del 04 de octubre de 2024, el cual fue entregado en la dirección de correspondencia del interesado conforme a lo señalado en la guía No. RA499330726CO emitida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de pruebas de fecha 02 de octubre de 2024, se rinde el concepto técnico de fecha 29 de 2024, en el que se indica:

(...)

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

En atención al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, presentado mediante Radicado CAM No. 26661-2024 E por el señor CARLOS GUILLERMO POLANIA LARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad SAN FRANCISCO FISH S.A.S identificada con el NIT: 901.072.430-0, respecto a la resolución No. 2890 del 04 de septiembre del año 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de aprobación de diseños y planos de obras de control de caudal de la corriente río fortalecillas" emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Que mediante Auto de Pruebas del 02 de octubre de 2024, la SRCA ordenó admitir el recurso de reposición y establece en el ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la prueba consistente en requerir al personal técnico encargado de conceptuar respecto de la aprobación de diseños y planos de obras de control de caudal, la elaboración de un concepto técnico en el cual se emita un pronunciamiento respecto de lo expuesto en el escrito de reposición interpuesto con radicado CAM 26661 del 11 de septiembre de 2024 en contra de la Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Auto.

En la parte considerativa de la Resolución No. 2890 de 2024, se menciona el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. El cual establece que Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. Por otro lado también, se menciona el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Teniendo en cuenta los artículos normativos anteriormente mencionados se determinó que los planos, diseños y demás documentos allegados a la corporación mediante radicado Rad. 2023 – E – 19814 y Rad. 2024 – E – 6024 no contienen todas las especificaciones técnicas y normativas estipuladas en la sección 19 "de las obras hidráulicas" del artículo 2 del decreto 1076 de 2015. Sección que además señala en sus artículos 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas y ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos: **Los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la Autoridad Ambiental competente y una vez aprobados por ésta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título.**

Respecto a su primera apreciación referente a que "los planos se presentaron refrendados con la firma del ingeniero Jesús Enrique Vásquez Ávila" se reitera que los planos no se encontraron elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativas anteriormente mencionadas. Del mismo modo, su segunda apreciación "las memorias de cálculo de la obra de control (Canaleta Parshall), están estandarizadas..." "se insiste en que la canaleta parshall es un dispositivo y método desarrollado por el Ing. Ralph L. Parshall entre 1915 y 1922 la cual necesita desarrollar cálculos hidráulicos para verificar su correcto funcionamiento. Por otro lado, la memoria de cálculo es un documento técnico que acompaña el diseño de un proyecto y describe de manera detallada todos los procedimientos, criterios, fórmulas, normativas y resultados utilizados para justificar y fundamentar las decisiones de diseño. Además, se reafirma que, el hecho de que las obras hidráulicas ya estén construidas no impide que se lleve a cabo el adecuado reconocimiento y digitalización para la presentación de los documentos, planos y memorias de cálculo, conforme a la normativa y las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2, sección 19.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

En referencia al plano de localización general presentado (Rad. 2024 – E – 26057) el 06 de septiembre de 2024, se evalúa su contenido y se determina que ha habido mejoras en aspectos de escala. Sin embargo, el plano aún carece de las coordenadas del punto de la obra hidráulica y del punto de captación, en este caso para el predio Las Delicias.

En relación con lo mencionado referente a los planos y escalas en las páginas 5 y 7 del recurso de reposición a la resolución 2890 de 2024. Se reitera que, los planos presentados de la obra hidráulica no son legibles. Además, no presenta plano de obra civil, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.8 contemplado en el decreto 1076 del 2015. Por otro lado, en los planos presentados no se referencia la obra hidráulica para la medición de caudal acorde a ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos. Tener en cuenta que las escalas de los planos se establecen en el artículo 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas.

De acuerdo a su acotación "no cumple con el caudal de diseño asignado a la resolución 0415 del 31 de marzo de 2005, para la primera derivación primera izquierda (1D1), NO APLICA ya que las canaletas parshall que están construidas son para derivaciones prediales correspondientes a los usuarios del canal la Florida" se le enfatiza que precisamente por tal razón se solicitan los planos de localización, obra hidráulica y memorias de cálculo para cada predio correspondiente a la derivación en mención ya que los usuarios de la asociación se encuentran concesionados ante la corporación de forma individual y no como persona jurídica o en forma colectiva. Dado que las memorias de cálculo no se allegaron y los diseños de la obra hidráulica canaleta parshall no presenta todas las especificaciones técnicas, no fue posible identificar que se cumpla el caudal asignado en la resolución 0415 del 31 de marzo de 2005.

En base a su observación, "No presenta memoria de responsabilidad, ni copia de la tarjeta profesional, tampoco cedula de ciudadanía, desde el primer radicado 2023 – E – 19456 de fecha 08 de noviembre de 2023..." se le indica que el radicado no corresponde al de los documentos presentados por el señor Carlos Guillermo Polania Lara predio Las Delicias, el radicado correcto es 2023 – E – 19814 del 10 de noviembre de 2023. Se aclara que, como se puede verificar en los anexos, no se incluyeron la memoria de responsabilidad profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA. Posteriormente, tras la notificación del requerimiento, se enviaron nuevamente documentos mediante el radicado 2024 – E – 6024 del 27 de febrero de 2024, en los cuales aún se encuentra ausente la memoria de responsabilidad profesional.

De acuerdo a lo señalado en la sentencia del consejo de estado donde se estableció en que consistía el derecho a la igualdad y expuesta la situación por parte del usuario: "Es así que la subdirección de regulación y calidad ambiental, mediante resolución aprobó las obras de captación y control de caudales a los siguientes usuarios del río fortalecillas por el canal la florida en las mismas condiciones que se solicitó por mi parte con fundamento en un documento técnico reafirmado por un ingeniero civil con matrícula vigente, etc.", cabe mencionar que el artículo 195 del decreto 1541 de 1978, compilado en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos**, del decreto 1076 de 2015, señala que los planos **acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la corporación**, y una vez aprobados por éste, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación, serán registrados en la forma prevista en el TÍTULO XII de este Decreto. Teniendo en cuenta lo anterior se verifica que en las resoluciones No. 1986 de 2013, 1993 de 2013 y 1996 de 2013 mediante las cuales se aprobaron los planos de obras de control de caudales, se señala en la parte considerativa que: "el proyecto presentado (memorias y planos), viene firmado por el ingeniero civil ... "de igual manera en el concepto técnico se indica:

"se pueden aprobar el diseño y los planos presentados de las obras de control" razón por la cual se entiende que el evaluador ejerce su criterio técnico conforme a las especificaciones establecidas en el Decreto 1541 de 1978, vigente al momento de la presentación de la obra hidráulica de control. De esta manera, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental ha evaluado, de acuerdo con las normativas establecidas por el Ministerio de Ambiente, a todos los usuarios de concesiones de agua en el departamento del Huila, otorgando un trato equitativo a los usuarios concesionados."

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se conceptúa inviable modificar, adicionar o revocar la decisión adoptada mediante la resolución No. 2890 del 04 de septiembre del año 2024 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de aprobación de diseños y planos de obras de control de caudal de la corriente Rio Fortalecillas", conforme las pretensiones del señor CARLOS GUILLERMO POLANIA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (Huila), toda vez que evaluados los documentos allegados a la Corporación no cumplen con las especificaciones técnicas y requerimientos normativos; Además, el hecho de que las obras hidráulicas ya estén construidas no impide que se lleve a cabo el adecuado reconocimiento y digitalización para la presentación de los documentos, planos y memorias de cálculo, conforme a la normativa ambiental vigente, principalmente las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2, sección 19.
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Acogiendo lo señalado en el concepto técnico incorporado en líneas anteriores; esta Subdirección determina que no es viable reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024, toda vez que, los planos presentados no cumplen con las especificaciones técnicas y normativas dispuestas para tal fin, razón por la cual se procederá a confirmar dicho acto administrativo.

En cuanto a la aprobación de planos de las obras de control de caudal por medio de las Resoluciones No. 1986 de 2013, 1993 de 2013 y 1996 de 2013, nos permitimos señalar que la decisión adoptada en los actos administrativos en referencia, se sustentó en el criterio técnico de quien evaluó en aquel tiempo los documentos presentados y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente para ese momento, lo cual no implica que, si para aquel entonces no se consideraron relevantes algunos aspectos técnicos ineludibles para determinar la aprobación, el profesional que realizó la revisión de los planos y diseños que nos ocupan, esté obligado a realizar la evaluación bajo los mismos criterios técnicos, desde luego, conforme al marco legal vigente y aplicable para ello.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2890 de fecha 04 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada a través del mencionado acto administrativo, mediante el cual se consideró no viable aprobar los diseños y planos de la obra hidráulica para la medición de caudal de la PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) predio Las Delicias, presentados por la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT., 901.072.430-0, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva – Huila, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SAN FRANCISCO FISH S.A.S.** con NIT., 901.072.430-0, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS GUILLERMO POLANÍA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.707 expedida en Neiva, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: D. Mendivelso